GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ M. ÁLVARES VÁZQUEZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0336 **ASUNTO:** Alto voltaje / Enseres en peligro #S260804000

ORDEN

El 4 de agosto de 2026, la parte querellante, José M. Álvares Vázquez ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de alto voltaje, aduce está ocasionando daños y pérdidas de electrodomésticos y medicinas. La Querellante no anejó documento alguno a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, intitulado *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, del Negociado de Energía ("Reglamento 8543"), el 5 de agosto de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*.

El 8 de septiembre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Solicitando Prórroga*, en la que informan que el caso fue asignado a personal del Distrito de San Juan; que "Construcción y Mantenimiento" estará a cargo de los trabajos, en coordinación con el Municipio de San Juan y "Cuentas Clave"; y que la fecha estimada para la culminación de los trabajos es finales de septiembre de 2026. Así pues, LUMA solicita un término adicional, hasta el 2 de octubre de 2026, para contestar la *Querella* o solicitar su desestimación por academicidad. Así pues, mediante *Resolución y Orden* notificada el 21 de septiembre de 2026, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva* presentada por las Querelladas y concedió a LUMA el término adicional solicitado, hasta el 2 de octubre de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra. No se concederá prórrogas o términos adicionales.

Así las cosas, el 25 de septiembre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Solicitando Desestimación* en la que informa que, el 10 de septiembre de 2026, personal de campo de LUMA completó los trabajos para atender la condición de alto voltaje del Querellante, regulando el tap del transformador y dejando el voltaje en 127.4/254 V, lo cual está dentro de los parámetros aceptados en la industria. LUMA informó, además, que el Querellante estuvo satisfecho con los trabajos realizados, aunque no fue posible obtener su firma para presentar una moción conjunta. Así pues, las Querelladas solicitan la desestimación con perjuicio y el archivo de la *Querella* por academicidad.

Examinada la *Moción Solicitando Desestimación* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** al Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento del Querellante con esta *Orden* podrá conllevar

sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 30 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 30 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0336 y fue notificada mediante correo electrónico a: lissette.acevedorivera@gmail.com; michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria